

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.**

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ANDRES VELASQUEZ PULGARIN y JULINA LOPEZ GOMEZ Cesionarios del GRUPO QBO S.A.S. Cedente
Demandados	JORGE ARGEMIRO GIRALDO GIRALDO
Radicado	05001-31-03-014-2021-00013-00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 709 del C. de Comercio; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en favor ANDRES VELASQUEZ PULGARIN y JULINA LOPEZ GOMEZ Cesionarios de la sociedad GRUPO QBO S.A.S. Cedente, en contra de JORGE ARGEMIRO GIRALDO GIRALDO, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$350.000.000), como capital, contenidos en el acta de Conciliación celebrada el 18 de julio de 2019 del Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados.

b. Por los intereses de mora desde el 19 de julio de 2020, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

**Segundo.** Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo

dispuesto en los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

**Tercero.** De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería al Dr. Andrés Velásquez Pulgarín con T. P. 259.430 del C. S. J., quien actúa en nombre propio y con poder especial para que represente a la codemandante.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_ de Febrero de 2.021

JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7254cda8e84cb488e5e60c5ce317842703ed4b02ca2558be08aa05318b9  
e0ab6**

Documento generado en 23/02/2021 06:59:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**